

INFORME: Le informo señor Juez que, en escrito que antecede, la señora Nora Elena Mejía junto con la parte demandante solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le advierto que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín,

CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	NORA ELENA MEJÍA MOLINA y JUAN CARLOS OSPINA MEJÍA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01199-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de NORA ELENA MEJÍA MOLINA y JUAN CARLOS OSPINA MEJÍA **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 25% del salario que devenga el demandado JUAN

CARLOS OSPINA MEJÍA, al servicio de SPARTA MINERALES S.A.S, sin necesidad de librar oficio alguno por cuanto la medida no fue perfeccionada.

Adicionalmente, **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 25% de la pensión de jubilación que devenga la demandada NORA ELENA MEJIA MOLINA, al servicio del fondo de pensiones PORVENIR. Líbrese el respectivo oficio a dicha Dependencia, informándole lo aquí decidido.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS **(\$1.135.000.00)** a AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, conforme al escrito de terminación. Las demás fracciones del respectivo título judicial deberán ser entregadas a la demandada NORA ELENA MEJIA MOLINA.

No obstante, previo al cumplimiento de la orden, deberá la parte solicitante informarle al Despacho como pretende que se haga la entrega de títulos, esto es, si con abono a cuenta, para lo cual deberá anexar certificación bancaria de su número de cuenta, o por ventanilla, para ser cobrado directamente en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación de conformidad con lo establecido con el artículo 119 del C.G. P.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de la obligación, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:
JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d1469c5f50d2fd304ffd118973ce851b12c34fa7f53b014be067f7
9dcae077d

Documento generado en 22/06/2021 06:12:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>